



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001-2022-00237-00
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.1063

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por FERRYMAS DEL EJE S.A.S. contra el señor ALEXANDER VILLALOBOS CIFUENTES se advierte que no será admitida porque:

1. No contiene la manifestación del emisor o facturador electrónico, dada bajo la gravedad de juramento, de haber dejado constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN; tal como determina el parágrafo 2 del art. 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015.

2. No aporta prueba del registro en el RADIAN, de la factura que se pretende cobrar de conformidad con el parágrafo 3 del art. 616-1 del Estatuto Tributario y el numeral 12 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo; inscripción sin la que las facturas no adquieren la calidad de título valor.

3. No da cumplimiento al numeral 10 del art. 82 del C.G.P. pues pese a que se señala el lugar y la dirección física donde la demandante y su representante legal recibirán notificaciones, no determina la dirección electrónica destinada al mismo propósito.

En ese mismo orden de ideas, tampoco cumple con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, porque no determina el canal digital para notificaciones de la demandante y su representante legal.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para iniciar proceso ejecutivo_promovida por Ferrymas del Eje S.A.S. contra el señor Alexander Villalobos Cifuentes

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Jaime Alfonso Aristizábal Plata.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b614b6a3c2ce782f64b0423984d9feb3f1a10b1b06037467851376e14789865**

Documento generado en 30/08/2022 11:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>